



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

033 J

27 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
 ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL
 TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE
 EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
 MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
 POR LA DIPUTADA LAURA IVONNE
 PANTOJA ABASCAL, INTEGRANTE
 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Laura Ivonne Pantoja Abascal, en mi carácter de Diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además, con el derecho que me confiere el artículo 8° fracción II, y cumpliendo con el artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo II bis al Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca adicionar un capítulo completo a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, denominado “De la Educación Emocional”, teniendo como propósito establecer mecanismos en los niveles de educación inicial y básica. Destacando la importancia no solamente los aspectos académicos sino también los emocionales para generar habilidades que permitan a la persona alcanzar el mejor bienestar personal y social.

Para las políticas públicas de los países latinoamericanos, una de las grandes preocupaciones es reducir la inequidad en la salud y mejorar la educación [1]. Concebir a la escuela como un centro de salud contribuye con tales propósitos. Es necesario, entonces, generar intervenciones contextualizadas que den cuenta de cuáles son los factores que influyen en la salud y los logros de aprendizaje.

Aunque a veces se asume que la infancia y la adolescencia son etapas libres de preocupaciones, hasta el 20% de los niños y adolescentes tienen uno o más trastornos mentales diagnosticables. La mayoría de estos trastornos pueden considerarse una exageración o distorsiones de conductas y emociones normales. [2]

Al igual que los adultos, los niños y adolescentes tienen distintos temperamentos. Algunos son tímidos y retraídos; otros son socialmente eufóricos. Algunos son metódicos y precavidos; otros, impulsivos y

descuidados. Lo que determina si un niño se comporta como un niño típico o presenta un trastorno es la presencia de alteraciones y el grado de angustia relacionado con los síntomas. Por ejemplo, una niña de 12 años puede estar atemorizada por la perspectiva de presentar el informe de un libro delante de sus compañeros. Este temor se consideraría un trastorno de ansiedad social si fuera lo suficientemente intenso para causar angustia significativa.

Existe evidencia de que la relación entre salud y logros de aprendizaje puede ser bidireccional: los estudiantes que presentan discapacidades o enfermedades crónicas obtienen logros de aprendizaje inferiores, y quienes presentan logros de aprendizaje inferiores son más propensos a tener morbilidad y mortalidad prematura [3]

La educación emocional complementa el desarrollo intelectual y optimiza la calidad de vida, auxiliando al desarrollo integral de la personalidad. Se concreta perfeccionando las habilidades para la comprensión y expresión de los sentimientos propios y ajenos, lo que repercute en mejores soluciones para los problemas personales e interpersonales con respeto y empatía, lo que sin duda tiene repercusión social.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud, la salud o el bienestar emocional es “...un estado de ánimo en el cual la persona se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente, y es capaz de hacer una contribución a la comunidad”. [4]

Estima que es un recurso para la vida diaria y no el objetivo de la vida, es decir que el ser humano no basa su existencia en buscar la salud sino que debería ser parte de su vida y compañera para el logro de las metas individuales. [5]

La educación emocional es, por tanto, una estrategia de promoción de la salud, que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades emocionales y el Estado debe procurar que esas herramientas estén al alcance de las personas durante su proceso de formación e integración de la personalidad, es decir, dentro del proceso escolar de educación, enlazando la formación intelectual con la emocional.

La emoción se define como una categoría de experiencias, para las que utilizamos las expresiones lingüísticas: amor, odio, ira, enojo, frustración, ansiedad, miedo, alegría, sorpresa, desagrado, entre otros.

El término inteligencia emocional o educación emocional se define como la capacidad de controlar y regular los sentimientos de uno mismo y de los demás, para utilizarlos como guía del pensamiento y de la acción. Esta capacidad se puede generar, desarrollar y mejorar.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 36 fracción II, el artículo 8° fracción II y cumpliendo con el artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo II Bis al Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo II Bis denominado “De la Educación Emocional”, con sus artículos 42 bis, 42 ter, 42 quáter, 42 quinquies, 42 sexies, 42 septies, 42 octies, 42 novies, 42 decies, 42 undecies, 42 terdecies y 42 quaterdecies, al Título Cuarto denominado “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Tercero *Del Sistema Educativo Estatal*

Capítulo II Bis *De la Educación Emocional*

Artículo 60 bis. Este capítulo tiene por objeto crear condiciones para que en el proceso educativo inicial y básico se implementen los mecanismos que permitan potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, mismos que son elementos esenciales para el desarrollo integral de la personalidad, teniendo como propósito primordial el desarrollo de habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al alumno para fomentar el bienestar personal y social, optimizando su calidad de vida.

Artículo 60 ter. Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

I. *Educación Emocional:* El proceso educativo continuo y permanente que busca el desarrollo integral de la

personalidad del individuo. Esto incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones de la vida. Por extensión esto implica fomentar valores morales, cívicos, actitudes positivas ante la vida, habilidades sociales, empatía, resiliencia, como factores de desarrollo de bienestar personal y social.

II. *Inteligencia Emocional:* Es la habilidad para percibir, generar y acceder a emociones que faciliten el pensamiento, para comprender el conocimiento emocional, para identificar y regular las emociones de manera efectiva permitiendo el crecimiento intelectual y emocional. Es a su vez, la capacidad de sentir, entender, controlar y modificar estados anímicos propios y ajenos.

Artículo 60 quáter. La educación emocional se impartirá en los niveles inicial y básico que comprende el sistema educativo. Las autoridades educativas y escolares en sus respectivos ámbitos de intervención y atribuciones correspondientes deberán:

I. Conseguir un desarrollo integral del alumnado, potenciando no sólo aspectos cognitivos e intelectuales del individuo, sino también otros tan importantes como el desarrollo de la personalidad, las actitudes, los valores, la motivación y el esfuerzo.

II. Diseñar y desarrollar políticas, planes y programas educativos específicos para educar las habilidades socio-emocionales.

III. Garantizar la incorporación de la educación emocional en los diseños de currículum educativos, con definición de objetivos, asignación de contenidos, planificación de actividades, estrategias de intervención y programas experimentables y evaluables.

IV. Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

V. Formar personas para que sean capaces de desenvolverse de forma competente en la vida.

VI. Educar para que los niños y niñas de hoy sean adultos independientes y seguros, capaces de gestionar sus propias vidas, con sus satisfacciones y dificultades. Para que al llegar a convertirse en adultos sean capaces de cooperar eficientemente y relacionarse de forma positiva con los demás para resolver diferentes problemas o emprender diferentes proyectos vitales, personales o profesionales.

Artículo 60 quinquies. La fundamentación teórica de la educación emocional desembocara en la selección de contenidos para los programas de intervención. Los criterios a tener en cuenta en la selección de contenidos son:

- I. Los contenidos deben adecuarse al nivel educativo del alumnado al que va dirigido el programa;
- II. Los contenidos deben ser aplicables a todo el grupo clase;
- III. Deberán favorecer procesos de reflexión sobre las propias emociones y las emociones de los demás; y
- IV. deberán enfocarse al desarrollo de competencias emocionales.

Artículo 60 sexies. En la elaboración de planes, programas y políticas educativas en materia de educación emocional se deberá considerar el:

- I. Elaborar un marco teórico, en revisión permanente, para la educación emocional.
- II. Identificar las competencias emocionales básicas para la vida en la sociedad actual.
- III. Secuenciar la adquisición de competencias emocionales a lo largo del Currículum.
- IV. Formar al profesorado en educación emocional, a fin de posibilitar el diseño, aplicación y evaluación de programas contextualizados en centros educativos.
- V. Crear materiales curriculares para apoyar la práctica de la educación emocional por parte del profesorado.
- VI. Crear instrumentos de evaluación y diagnóstico para la educación emocional.
- VII. Diseñar, aplicar y evaluar programas de educación emocional para el ciclo vital.
- VIII. Perfilar las estrategias más idóneas para la implantación de programas de educación emocional en los diversos niveles educativos y contextos de intervención (educación formal y no formal, medios comunitarios, organizaciones). Estas estrategias pueden ser a nivel de centro, pero también respecto de la Administración pública y de la sociedad.
- IX. Fomentar la cristalización del cambio con objeto de garantizar la continuidad de los programas y a ser posible su institucionalización.
- X. Fomentar la optimización permanente de los programas a través de comunidades de aprendizaje

Artículo 60 septies. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social. Los contenidos de la educación emocional serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje; las secuencias indispensables que

deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar la instrucción y promoción de la Educación Emocional.

Artículo 60 octies. Las acciones con fundamentos de la educación emocional que se instrumentarán estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, mismos que emplearán técnicas psicopedagógicas con enfoque en educación emocional en función de los contenidos que se aprueben. Mismos que tenderán a la formación y desarrollo de seres humanos aptos para convivir en sociedad como sujetos con capacidad afectiva, cognitiva, comunicativa y creativa.

Artículo 60 nonies. El proceso de enseñanza/aprendizaje deberá atender a las diferentes capacidades de los alumnos en las diferentes etapas escolares, potenciando en cada niño aquellas más desarrolladas y entrenando las menos desarrolladas. La finalidad es el desarrollo de competencias emocionales que contribuyan a un mejor bienestar personal y social.

Artículo 60 decies. De la evaluación del desempeño y sus indicadores, a través de sus siguientes fracciones:

- I. Elaborar la matriz de indicadores con base a los resultados de la capacitación y los impactos generados, así como los alcances al mismo.
- II. Llevar el seguimiento de los programas, estos deberán ser propuestos, revisados, autorizados y evaluados por la Comisión Técnica Interdisciplinaria de Educación Emocional.
- III. Realizar las evaluaciones ex ante y ex post, con criterios de evaluación socioeconómica, con la aplicación de metodologías que dictan como normatividad la UNESCO y la CEPAL.

Artículo 60 undecies. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes.

Artículo 60 terdecies. Para alcanzar los objetivos

y finalidades que se persiguen en este capítulo de la presente ley, se deberá realizar una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

- I. Educación emocional de niñas y niños.
- II. Escuela para padres de educación emocional.
- III. Educación emocional para el manejo de las emociones en los educadores.
- IV. Educación emocional en las relaciones interpersonales e institucionales.

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias conducentes, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial del Estado.

[1] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe regional sobre desarrollo humano para América Latina y el Caribe 2010. Actuar sobre el futuro: romper la transmisión intergeneracional de la desigualdad. Nueva York: PNUD, 2010

[2] <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/pediatr%C3%ADa/trastornos-mentales-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes/generalidades-sobre-los-trastornos-mentales-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

[3] Fiscella K, Kitzman H. Disparities in academic achievement and health: the intersection of child education and health policy. *Pediatrics* 2009;123(3):1073-1080.

[4] <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/psi/wp-content/uploads/2021/05/Unidad1.pdf>

[5] *Ibidem*





